

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMIA, LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA AL AIRE LIBRE Y EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N°593 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Tocancipá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 593 de 2020, Resolución 498 de 2020, Resolución 666 y 675 de 2020 expedidas por el Ministerio de salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 315 Ibidem, dispone como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, la de dirigir la acción administrativa; asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de Policía con que cuentan los Alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto No. 023 de 18 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CARÁCTER POLICIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue adicionado por el Decreto No. 025 de 2020.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto Nº 030 de 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 023 DE 2020 ADICIONADO POR EL DECRETO 025 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE DEROGA EL DECRETO 024 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020, prorrogó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que se encontraban en el territorio colombiano, hasta el día 26 de abril de 2020 a las 00:01 horas, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

Que el Municipio de tocancipá expidió el Decreto No. 035 de 8 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a través del cual se adoptó la medida denominada "PICO Y CÉDULA", con el fin de evitar aglomeraciones de personas en establecimientos de comercio y abiertos al público, preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio, en el desarrollo de las actividades definidas en los numerales 2º y 3º artículo 3º del Decreto No. 531 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, relacionados con la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago. Así mismo se prohibió la venta y consumo de bebidas embriagantes hasta el día veintiséis (26) de abril en todos los establecimientos de comercio, espacios públicos y residencias ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tocancipá.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, expidieron la Circular Conjunta 001 del 11 de Abril de 2020 dirigida al sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, en la cual establecen las orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación en el desarrollo de estas actividades, para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19).

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del dia 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del dia 11 de mayo de 2020, en en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

Que el artículo 3º Ibidem, señaló las excepciones para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, que en el marzo del aislamiento preventivo obligatorio, permitirán la circulación de personas en 41 casos o actividades, relacionadas con de obras de construcción de edificaciones, la cadena de manufacturas, los juegos de suerte y azar (loterías y chance) y casas de cambio, las actividades físicas individuales al aire libre, el sector de bicicletas y los parqueaderos públicos para vehículos, entre otros, con el cumplimiento de protocolos de bioseguridad que se establezcan para el efecto.

**DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, a través de la cual adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenidos en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad (COVID 19), y que deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 675 de 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del CORONAVIRUS COVID-19 en la Industria manufacturera, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, como complemento al adoptado mediante resolución N° 666 de 2020.

Que la Resolución 498 de 26 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableció en su artículo 1º los subsectores de manufacturas y sus cadenas a los que les está permitido el derecho de circulación en el marco de la orden de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 36 del artículo 3º del Decreto 593 de 2020, siendo estos:

1. Fabricación de productos textiles.
2. Confección de prendas de vestir.
3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos elaborados de metal.
8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

Que el artículo 2º y 3º ibídem señalan que, las empresas de los subsectores de manufacturas, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y cumplir las instrucciones que, de manera complementaria, adopten las entidades de orden territorial donde funcione cada planta; por su parte la secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 593 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.

Que a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en nuestros territorios, se continua evidenciado la presencia de un número considerable de personas en entidades bancarias, tiendas, supermercados, droguerías entre otros, razón por la cual, buscando preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio de Tocancipá, razón por la cual en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo desarrollados el dia 25 de Abril de 2020, se encontró conveniente y necesario modificar parcialmente la medida de ley seca, así como mantener la medida de pico y cedula que fuera adoptada previamente en el



DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

Municipio, para controlar el flujo de personas que pueden salir a comprar bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, evitando aglomeraciones en establecimientos de comercio y abiertos al público, así como su transito permanente en calles y demás espacios públicos, adicionando las actividades exceptuadas de que tratan los numerales 2º y 3º del artículo 3º del Decreto N° 593 de 2020, salvo los días sábados y domingos en los que no se permitirá el tránsito de personas ni vehículos en jurisdicción del municipio, razón por la cual los establecimientos de comercio cuya actividad se encuentre prevista dentro de dichas excepciones, podrán ofrecer sus servicios solo a domicilio.

Que se hace necesario adoptar medidas de carácter transitorio en materia de orden público en el Municipio, durante la vigencia de la orden de aislamiento obligatorio dictada por el gobierno nacional mediante el Decreto N° 593 de 2020, definir las condiciones para la práctica de la actividad física y el ejercicio al aire libre, fijar los parámetros para el trámite de licencias de construcción en todas sus modalidades, así como establecer directrices y lineamientos para la reactivación de algunos sectores de la economía en nuestro territorio, tales como el de la construcción e industria de manufactura, para garantizar que las actividades por ellos desarrolladas, se ajusten a los protocolos de bioseguridad expedidos a nivel nacional, preservando la vida, salud e integridad de los trabajadores y demás personal que labora en ellos.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en el municipio de Tocancipá la medida que a partir de la fecha de expedición de este Decreto se denominará “PICO Y CÉDULA”, con el fin de evitar aglomeraciones de personas en establecimientos de comercio y abiertos al público, preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio, en el desarrollo de las actividades definidas en los numerales 2º y 3º artículo 3º del Decreto N° 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, relacionados con la adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, utilización de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, permitiendo la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

	HORARIO	CÉDULAS
LUNES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	1 y 2
MARTES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	3 y 4
MIÉRCOLES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	5 y 6
JUEVES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	7 y 8
VIERNES	Desde las 09:00 a.m., hasta las 04:00 p.m	9 y 0
SÁBADO	No se permitirá la circulación de personas ni vehículos por la jurisdicción del Municipio salvo las excepciones de Ley y por razones de fuerza mayor.	
DOMINGO		

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sábados y domingos los establecimientos de comercio y abiertos al público cuya actividad corresponda a las descritas en el presente artículo, solo podrán ofrecer sus servicios a domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la medida de que trata el presente artículo, las personas deberán portar cedula de ciudadanía, Permiso Especial de Permanencia y/o documento que los identifique, por su parte los propietarios, representantes legales o administradores de los establecimientos de comercio, deberán portar el certificado de Cámara y Comercio y/o RUT del establecimiento para ser presentados ante la autoridad de policía en caso de ser requeridos. De igual manera deberán expedir certificación de vinculación y/o suministrar carné a las personas que trabajen en el establecimiento o prestando el servicio de domicilio.

PARÁGRAFO TERCERO: Con relación a la actividad económica de juegos de azar electrónicos no estará permitida la permanencia de personas dentro del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los establecimientos de comercio y abiertos al público cuya actividad corresponda a las descritas en el presente artículo, para el inicio de las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID -19 y las demás instrucciones que imparten las Entidades del orden nacional, departamental y municipal.

ARTICULO SEGUNDO: PERMITIR la venta de bebidas embriagantes ÚNICAMENTE de LUNES A VIERNES dentro del horario y modalidad de pico y cédula de que trata el artículo primero del presente Decreto. Los sábados y domingos NO se permite la VENTA de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio de Tocancipá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio y locales comerciales de esparcimiento y diversión (bares, discotecas, canchas de tejo, billares, casinos) en cuyo objeto social se contemple la venta de bebidas embriagantes permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para consumo en las viviendas. El servicio de domicilio estará permitido SOLO hasta las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio y abiertos al público, deberán adoptar las medidas que sean necesarias, para limitar la venta de UN producto catalogado como bebida embriagante por persona.

ARTÍCULO TERCERO: REACTIVAR en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, el desarrollo de las siguientes actividades económicas, industriales y comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 593 de 2020:

- a) Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel. (Lavaderos de carros y lavanderías).
- b) Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Incluye montallantas. (se excluye la actividad de pintura de vehículos e instalación de partes de lujo y sonido).
- c) Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

- d) Fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- e) Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones y/o Centros de soporte técnico.
- f) Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
- g) Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio en establecimientos especializados.
- h) Confección de prendas de vestir.
- i) Fabricación de productos textiles.
- j) Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
- k) Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería
- l) Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
- m) Fabricación de sustancias y productos químicos.
- n) Fabricación de productos elaborados de metal.
- o) Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos

ARTICULO CUARTO: El inicio de la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos (incluye ferreterías), exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, de que trata el artículo 3º numerales 18,19,20 y 21 del Decreto Nacional 593 de 2020, para reactivar sus actividades, los titulares de licencias urbanísticas vigentes y/o constructores responsables, deberán remitir al Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio a través del correo electrónico plancovidcontruccion@minvivienda.gov.co, el protocolo de bioseguridad de que trata la circular conjunta 001 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administración Municipal para su correspondiente revisión y aprobación a los correos: saludlaboral@tocancipa.gov.co y saludambiental@tocancipa.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para iniciar las actividades de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de la industria manufacturera de que trata el artículo 3º numeral 36 del Decreto 593 de 2020, los interesados deberán remitir a la Administración Municipal, a través de los correos: saludlaboral@tocancipa.gov.co y saludambiental@tocancipa.gov.co, el protocolo de bioseguridad de que trata las resoluciones N° 666 y 675 del 24 de abril de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para su revisión y aprobación.

ARTICULO SEXTO: El inicio de las obras de construcción y del sector de la manufactura de que tratan los artículos quinto y sexto del presente Decreto, solo tendrán lugar una vez, la Secretaría de Salud del Municipio emita la respectiva aprobación a los protocolos de bioseguridad presentados, para lo cual se asignará un código de aprobación vía correo electrónico y éste deberá permanecer en un lugar visible de las obras y de la industria manufacturera, junto con el protocolo debidamente implementado, para el respectivo seguimiento y control por parte del Municipio.

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de controlar y prevenir la propagación del contagio por COVID -19 en el Municipio de Tocancipá, para el inicio de las actividades de construcción y de manufactura de que tratan los artículos quinto y sexto del presente Decreto, en principio solo se podrá contar con el 30% del total del personal operativo de la obra, este personal deberá preferiblemente ser residente en el Municipio de Tocancipá, salvo las personas que a la fecha cuenten con contratos laborales vigentes, quienes deberán cumplir con todos los protocolos de seguridad al ingresar a nuestro municipio.

Para el cumplimiento de esta disposición, se deberán anexar las planillas de parafiscales correspondientes al mes de febrero de 2020, de este total se verificará que máximo el 30% retome las actividades operativas presenciales, para ello, previo cumplimiento de la política del manejo y protección de datos por parte del solicitante, anexarán las listas del personal de trabajo, con número de identificación y municipio de residencia, para poder ser verificado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico a través del área de empleo y la Secretaría de Planeación a través del área del Sisben.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los proveedores de las obras de construcción y del sector de la manufactura, éstos deberán acoger el protocolo establecido por la entidad a la cual prestan el servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Al interior de los proyecto de construcción y de la industria manufacturera, se debe contar con un profesional en Seguridad, Industrial y Salud Ocupacional (SISO - HSQ ó SSTA) por cada 100 empleados operativos, por cada 80 trabajadores adicionales se deberá contar con un técnico con conocimientos certificado en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y debidamente capacitado en Salud Laboral, con el fin de asegurar la efectiva implementación del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras de construcción y del sector de la manufactura de que tratan los artículos quinto y sexto del presente Decreto, deberán requerir a las Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL para que participen como garantes en la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados y deberán verificar el nivel de riesgo para cada uno de los trabajadores de acuerdo con la exposición de riesgo laboral.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo podrán permanecer en los lugares donde se desarrollen las actividades del sector de la construcción de edificaciones y de la industria manufacturera, el personal operativo de las mismas, el personal administrativo deberá continuar con la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa cumpliendo la orden de aislamiento obligatorio establecida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. No se podrán adelantar obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos (incluye ferreterías), los días sábados y domingos, atendiendo la restricción vigente para circulación de vehículos y personas en el Municipio de Tocancipá en dichos días.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los titulares de las licencias vigentes y/o constructores responsables de las construcciones, deberán garantizar el traslado del personal de obra desde y hasta su lugar de residencia durante las respectivas jornadas laborales.

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido por artículo 3º numeral 20 el Decreto Nacional 593 de 2020, y considerando que se deben retomar los servicios relacionados con la expedición y trámite de licencias urbanísticas en las distintas modalidades, los funcionarios a cargo de estos trámites en la Secretaría de Planeación deberán asistir según protocolo de seguridad y circular interna que expida la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal, para lo cual se habilitará una ventanilla única de radicación y notificación de actos administrativos, sin que ello implique la atención de manera presencial o personal de manera directa por parte de los funcionarios. Para cualquier tipo de consulta adicional a la radicación o notificación seguirán habilitados el correo electrónico planeacion@tocancipa.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición rige solo para las licencias urbanísticas en las distintas modalidades que señala el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, incluidas las prórrogas y revalidaciones, las demás actuaciones de la dependencia seguirán siendo atendidas de manera virtual a través del correo electrónico planeacion@tocancipa.gov.co Tel. 3208368135.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario establecido para radicación de proyectos y/o notificación de actos administrativos en la ventanilla de información establecida para tal fin, será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. a partir del dia jueves 30 de abril de 2020, con el fin de garantizar que la Secretaría administrativa pueda habilitar los protocolos y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los funcionarios a cargo de la expedición y trámite de licencias urbanísticas en las distintas modalidades.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permite el desarrollo de actividades físicas de trote o caminata individual al aire libre para personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, en horario de 6:00 a.m. a las 7:00 a.m. y en los mismos días que corresponda para la medida de pico y cedula. La actividad se podrá desarrollar en las vías públicas del municipio y dentro del radio de un (1) km del lugar de residencia. Las personas deberán respetar una distancia mínima de 10 metros entre ellas, portar el documento de identificación, vestir ropa y calzado deportivo, usar tapabocas permanentemente, así como cumplir los demás protocolos establecidos por el gobierno nacional para las salidas y retornos al hogar.

PARÁGRAFO: No se permite el uso de la bicicleta para la práctica del deporte y la actividad física, ni el uso de parques infantiles, parques biosaludables, y canchas múltiples. Tampoco se autoriza realizar deportes de conjunto tales como fútbol, baloncesto, voleibol y tenis entre otros, que impliquen aglomeración de personas.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas de que trata el presente Decreto permanecerán vigentes hasta las cero horas (00:00 am) del dia 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), fecha en la cual concluye la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas del territorio nacional y/o hasta la fecha que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas descritas en la ley 1801 de 2016, las contempladas en el Código Penal y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DECRETO No. 037 del 28 de abril de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía de Tocancipá, a las Inspecciones de Policía, Secretaría de Gobierno y demás autoridades competentes, para que por su intermedio se de cumplimiento a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Decreto a la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal y a los diferentes medios de comunicación del Municipio, para su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto Nº 027 de 2020, el Decreto 035 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tocancipá Cundinamarca a los Veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)



JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal

Elaboró: Dra. Luz Angela Rey Soler - Prof. Esp. Despacho del Alcalde
Revisó y aprobó:

Sandra Jineth Quevedo Garzón - Secretaria de Gobierno
Mónica del Pilar Montero Pérez – Secretaria de Salud 
Giovanna Stella Páez Cortes – Secretaria de Planeación
Manuel Sandoval Villamizar - Secretario de Desarrollo Económico